Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4776
Rad. 014-2016-00635-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4777
Rad. 020-2018-00122-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4781
Rad. 018-2018-01109-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4780
Rad. 012-2018-00081-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4779
Rad. 019-2015-00917-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4677
Rad. 013-2014-00035-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4778
Rad. 004-2015-00102-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4775
Rad. 015-2015-00079-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 020-2015-00143-00
Auto Interlocutorio. No. 4673

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 01 DE AGOSTO DE 2017, notificada por estados el 03 DE AGOSTO DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"*…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…*" (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARIA CRISTINA ESPINOSA VERA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4674
Rad. 015-2017-00769-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCO CAJA SOCIAL en contra de CESAR AUGUSTO GALLEGO CRUZ, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el 31 de julio del 2019.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de septiembre 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandada presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4678
Rad. 006-2015-00610-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "***Artículo 48. Procedimiento ejecutivo***. *En los procesos ejecutivos (…) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (…),* razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por el administrador de la Unidad Residencial Camino Real IX.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERIR a la parte demandada, para que aporte la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador de la Unidad Residencial Camino Real IX.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4676
Rad. 004-2015-00344-00

En atención al memorial que antecede, el demandado HOOBER ARBEY NARANJO HENAO, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

A su vez el togado, presenta memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados a su poderdante, se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"…Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO identificado con C.C. No. 10.590.384 y portador de la T.P. No. 105.809 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por el demandado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre., **CITYBANK COLOMBIA S.A.** y **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4783
Rad. 016-2011-00353-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **CITYBANK COLOMBIA S.A.,** y **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **LUIS FERNANDO HENAO LONDOÑO,** se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **CITYBANK COLOMBIA S.A.,** y **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** por intermedio de su Representante legal **DR. LUIS RAMON GARCES DIAZ.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO portadora de la T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de SEPTIEMBRE de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2018)
Auto sustanciación No. 4780
Rad. 003-2018-00494-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 40) $72.310.400.oo y costas (fl 24) $2.697.920.oo., cuya suma asciende a $75.008.320.oo, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL identificada con NIT. 900.245.111-6, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única por valor **SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE $ 6.061.240.oo**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL identificada con NIT. 900.245.111-6, los títulos judiciales por hasta por valor de **SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE $ 6.061.240.oo**, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA**:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002364940	16/05/2019	$ 1.182.152,00
469030002364941	16/05/2019	$ 1.219.772,00
469030002364942	16/05/2019	$ 1.219.772,00
469030002364943	16/05/2019	$ 1.219.772,00
469030002364944	16/05/2019	$ 1.219.772,00
	Total Valor	$ 6.061.240,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 **de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante reitera pago de depósitos judiciales y solicita pago de depósitos para la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4774
Rad. 032-2017-00791-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA solicita el pago de depósitos judiciales para la parte demandante y demandada.

Una vez revisado el expediente se encuentra que mediante auto No. 4020 de fecha 01 de agosto de 2019, se resolvió lo solicitado en cuento al pago de depósitos judiciales a la parte demandante, igualmente las órdenes de pago se encuentran a disposición de la parte actora para su retiro.

Por otro lado la DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, solicita pago de dineros sobrantes para que sean entregados a la demandada ELIRIA RENDON DE MEJIA, dicha solicitud será negada toda vez que, la DRA TORRES BANGUERA, representa los intereses del demandante y no puede pretender litigar para ambas partes, so pena de conducta disciplinable.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 4126 de fecha 02 de agosto de 2019, visible a folio 112.

SEGUNDO: NEGAR LA ENTREGA DE TITULOS a la parte demandada realizada por la DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se detectó un error en el auto de terminación en el numeral primero. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4675
Rad. 029-2018-00574-00

Dentro del presente proceso, la secretaría informa que en el numeral segundo del auto No 4351 del 22 de agosto de 2019 se inscribió de manera errada la placa del vehículo objeto del contrato de dación en pago, la cual es ENS-063 y no IVM-395, como se inscribió en la mencionada providencia.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella*".

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar el oficio de levantamiento con la placa ENS-063.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto No 4351 del 22 de agosto de 2019 notificado el 26 de agosto de 2019 por estados, indicando que la placa del vehículo es ENS-063, en consecuencia el numera quedara así:

- **SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar y decomiso decretadas en este asunto y que únicamente recae en el vehículo de placas ENS-063.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA elabórese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita decomiso de vehículo IPY-619. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4782
Rad. 024-2017-00741-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenará el decomiso del vehículo de placas IPY-619**.**

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas IPY-619 de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO CANDELA RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 83.256.135, oficiece a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4780
Rad. 022-2015-00441-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante parte demandante solicita suspensión de la diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4788
Rad. 023-2016-00409-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. BERTHA ESCALANTE LOPEZ, solicita suspensión de la diligencia de remate programada para 10 de septiembre de 2010, en virtud de que la presente petición es realizada por la parte actora, se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER LA DILIGENCIA DE REMATE programada para el día 10 de septiembre de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI aporta contestación al requerimiento realizado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4799
Rad. 23-2018-00613-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI aporta contestación al requerimiento realizado en el que informa que el auto No. 3301 de fecha 21 de junio de 2013, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.2938 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4799
Rad. 23-2018-00613-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.2938 remitido al pagador CABLEVISIÓN S.A.S., con constancia devolutiva informando que la dirección "*No reside*", por lo anterior se dispondrá su reproducción, para que la parte interesada los diligencie.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la EPS COOMEVA informa sobre datos del empleador del aquí demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4785
Rad. 031-2008-00211-00

De acuerdo con el informe que antecede, la EPS COOMEVA informa sobre datos del empleador del aquí demandado LUZ DARY IBARRA DIAZ, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del EPS COOMEVA para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja sin efecto el embargo de remanentes aceptado en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4786
Rad. 016-2016-00516-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que deja sin efecto el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 3668 de fecha 24 de julio de 2018, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: TENER POR LEVANTADO el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 3668 de fecha 24 de julio de 2018, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali hoy Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO W S.A., envía oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4592
Rad. 027-2017-00721-00

De acuerdo con el informe que antecede, los BANCO W S.A. envió oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO W S.A para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCOMEVA S.A.., envía oficio en el que informa que el aquí demandado no posee fondos suficientes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4592
Rad. 027-2017-00721-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCOMEVA S.A., envía oficio en el que informa que el aquí demandado no posee fondos suficientes, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente BANCOMEVA S.A para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-01626 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4791
Rad. 017-2011-00252-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-001626 remitido al pagador INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES I.S.S., con constancia devolutiva informando que la dirección "*Desconocido*", por lo anterior se dispondrá su reproducción, para que la parte interesada los diligencie.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No 10-001626, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, para que la parte interesada los diligencie.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2A

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado aporta oficio 10-01755 el cual está dirigido al señor secuestre HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4790
Rad. 031-2006-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado aporta oficio 10-01755 el cual está dirigido al señor secuestre HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, sin poder ser notificado, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del demandado FRANCISCO ISMAEL PARRA HURTADO para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-01739 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4792
Rad. 31-2013-00833-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-001739 remitido al pagador PUERTO DE COLOMBIA S.A.S.., con constancia devolutiva informando que la dirección "*Desconocido*", por lo anterior se dispondrá su reproducción, para que la parte interesada los diligencie.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No 10-001739, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, para que la parte interesada los diligencie.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio proveniente de la ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO SUBDIRECCION CATASTRO. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4793
Rad. 009-2015-00490-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO SUBDIRECCION CATASTRO, informa que no es posible expedir certificado de avalúo catastral, toda vez que el mismo tiene en costo de 17.000.00 más estampillas en virtud del decreto 411.0.20.0259 de mayo de 2015, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO SUBDIRECCION CATASTRO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado mediante auto No. 4446 de fecha 23 de agosto de 2019. Para que la parte interesada lo diligencie.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que la medida de embargo sobre el vehículo de placas HYN-965 ya fue registrada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4794
Rad. 010-2015-00637-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que la medida de embargo sobre el vehículo de placas HYN-965 ya fue registrada, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4798
Rad. 015-2013-00803-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO, aporta oficio diligenciado dirigido al pagador TCC COORDINADORA MERCANTIL, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante DR. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta avaluó catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4784
Rad. 007-2010-00752-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora aporta avaluó del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-501425, predio ubicado en la calle 62 No. 8-100 apartamento 39-501 Unidad Residencial Marco Fidel Suarez de la ciudad de Cali; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avaluó catastral, el cual asciende a la suma de **CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE $102.280.000.oo.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-212269, predio ubicado en la calle 62 No. 8-100 apartamento 39-501 Unidad Residencial Marco Fidel Suarez de de la ciudad de Cali, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE $102.280.000.oo** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario